

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 45

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00204 00
INICIO	8:44 a.m.
FINALIZACIÓN	10:29 a.m.
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	MARTHA LUZ TORO MORENO c. c. No. 22.529.600
APODERADO	LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO T.P. No. 344.366 del C. S. de la J.
DEMANDADO	ELIECER FLOREZ MERCADO c. c. No. 13.853.307
CURADOR AD LITEM	JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA T.P. No. 320.384 del C. S. de la J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y cuatro de la mañana (8:44 a.m.) de hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectivo apoderado, y del curador ad litem del demandado, abogado Jhonatan Fabian Niño Valderrama.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante MARTHA LUZ TORO MORENO.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

-YOLANDA CASTAÑEDA OSMA

-JUAN ANDRES AYALA TORO
-DIANA MARCELA AYALA TORO

FIJACION DEL LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si se configura la causal 8 prevista en el artículo 154 del C.C., en aras de declarar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores MARTHA LUZ TORO MORENO y ELIECER FLOREZ MERCADO.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rindieran sus alegatos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de media hora, citando a las partes nuevamente a las 10:15 a.m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores MARTHA LUZ TORO MORENO y ELIECER FLOREZ MERCADO, el 9 de noviembre de 2005 en la Notaría Única del Círculo de Girón Santander, protocolizado mediante escritura pública No. 1509 de esa misma Notaría y registrado bajo indicativo serial 4293385.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE declarar disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores MARTHA LUZ TORO MORENO y ELIECER FLOREZ MERCADO, la cual queda en estado de liquidación.

TERCERO: EN CUANTO a los ex cónyuges cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

CUARTO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el registro de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se oficiará a través del correo electrónico del Despacho. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Quedan las partes notificadas en Estrados.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**842363dc1e0cd9f3eb8936382a998b24cd636634cd7574fe01fe73043374
1e6d**

Documento generado en 23/03/2021 06:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**